

10-50

CIRCULAR N° 001 DEL 03 DE ENERO DEL 2023

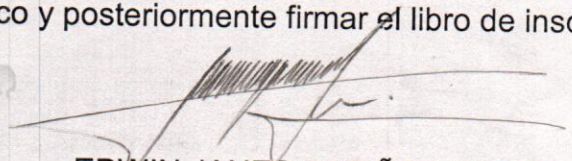
Con base a la ley 1448 del 2011, decreto reglamentario 4800 del 2011 y la resolución No 01668 del 2020 - Protocolo de Participación de Víctimas, y demás normas complementarias, la Personería Distrital del Buenaventura expide Resolución No 013 del 02 de enero del 2023, por medio de la cual se convoca a las Organizaciones de Víctimas OV, Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV, sujetos de reparación colectiva no étnica, Enfoque diferencial étnico indígena y enfoque diferencial étnico afrocolombiano interesadas en hacer parte de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas MPEV del Distrito de Buenaventura para el periodo 2023-2027.

A su vez, el proceso de inscripción en mención se llevara a cabo de la siguiente manera:

La Personería Distrital de Buenaventura a través de la página web y plataformas digitales oficiales de la entidad divulgará los requisitos que deben cumplir, los formularios que deben diligenciar y las condiciones del proceso de inscripción que deberán cumplir las OV, ODV, Enfoque diferencial étnico indígena y enfoque diferencial étnico afrocolombiano interesadas en hacer parte de la MPEV del distrito de Buenaventura.

Las OV, ODV, Enfoque diferencial étnico indígena y enfoque diferencial étnico afrocolombiano podrán descargar y diligenciar el formato entregar en físico, enviar vía correo electrónico personeria.districtal@personeriabuenaventura.gov.co los formularios diligenciado para su respectiva inscripción.

Si la solicitud de inscripción es realizada mediante el correo electrónico de la entidad Una vez verificado el lleno de los requisitos, por parte de la Personería Distrital de Buenaventura se responderá vía correo electrónico al Representante Legal de la OV, ODV, Enfoque diferencial étnico indígena y enfoque diferencial étnico afrocolombiano para que se presente a la entidad a hacer entrega de los documentos en físico y posteriormente firmar el libro de inscripción.



EDWIN JANES PATIÑO MINOTA
Personero Distrital de Buenaventura

Aprobó: EDWIN JANES PATIÑO MINOTA Personero Distrital de Buenaventura
Revisó: Dr. José Luis Bernat Fernández - Personero delegado para los DDHH
Proyecto: Marilyn Roman Profesional Universitario II

10-50

RESOLUCIÓN No 013 DE 2023
ENERO 02 DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ORGANIZACIONES DE VICTIMAS Y A LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE VICTIMAS INTERESADAS EN CONFORMAR LA MESAS DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (PERIODO 2023 -2027)”.

EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, la Resolución 01668 DE 30 de diciembre de 2020 y en especial la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 43 reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Que el Estado Colombiano ha suscrito tratados y declaraciones internacionales que establecen la igualdad de género como un principio rector del Estado Social de Derecho, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 51 de 1981 y mediante la cual el país conviene seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Que el artículo 3 de la mencionada Convención, ordena al Estado Colombiano adoptar en todas las esferas y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Que en consonancia con lo anterior y con el fin de garantizar que exista un equilibrio en la participación de hombres y mujeres que conformen las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctima del

Conflicto Armado contemplará dentro de sus disposiciones reglas de paridad de género.

Que sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala que: "El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Que, en sintonía de lo anterior, los procedimientos administrativos, Como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones, a saber: "Procedimiento y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos (...)"

Que, dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad Humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en la relaciones recíproca y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social y justo.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que: "Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros: Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal"

Que el artículo 193 de la mencionada ley ordena para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, "propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas" y garantizar "la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas".

Que el artículo 194 ibídem establece que: "Para garantizar la participación efectiva,

los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva, a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación" y, que "ese Protocolo de participación Efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación, tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación."

Que el Decreto único Reglamentario número 1084 de 2015 en su título 9, reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las Mesas de Participación, las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de los espacios de participación y representación de las víctimas.

Que desde la Sentencia T-G25 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que la participación efectiva de las víctimas comprende un conjunto de garantías materiales, que particularmente permiten el funcionamiento de las mesas de víctimas en todo el país, para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, y de sus líderes y lideresas. Que se hace necesario realizar modificaciones al diseño e implementación de los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas que articulen, tanto a nivel Territorial, como Nacional, todos los espacios de incidencia de las víctimas, con las iniciativas y recursos existentes en las distintas entidades que conforman el SNARIV, con el fin de concertar políticas pertinentes, diferenciales y particulares para las víctimas del conflicto armado.

Que por medio de la resolución No 01668 DE 30 de diciembre de 2020 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas presenta el protocolo que tiene" por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas (SNARIV), del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Que el gobierno nacional expidió la Ley 2078 de 2021, mediante el cual se prorroga por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan; medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.

Que, conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: De conformidad con la dispuesto en la ley 1448 del 2011, decreto 4800 del 2011 y resolución 01668 del 2020, se convocar a las organizaciones de víctimas para que participen en la elección de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del distrito de buenaventura.

Artículo Segundo: La Personaría Distrital de Buenaventura como Secretaria Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Distrito de Buenaventura y de conformidad con lo estipulado por la Ley 1448 de 2011, artículo 2.2.9.3.14 del Decreto 1084 de 2015, y el Artículo 14 de la resolución No 01668 DE 30 de diciembre de 2020, debe realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento, dirigidas a facilitar el proceso de Participación Efectiva de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación.

Artículo Tercero: Ejercer nuestra función de inscribir a las Organizaciones de víctimas OV y a las Organizaciones Defensoras de víctimas ODV interesadas en participar en la elección de la Mesa de Participación Efectiva de víctimas del Distrito de Buenaventura para el periodo 2023-2027 y constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso, así mismo llevara el archivo del proceso de inscripción y garantizara la confidencialidad de la información, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.3,15 del Decreto 1084 de 2015, y en especial en lo establecido en su numeral 5°.

Parágrafo Primero. En observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3° del Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, corresponde a los Alcaldes y a los Concejos Distritales y Municipales, garantizar a las Personerías Distritales y Municipales, los medios y los recursos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1084 de 2015 y el protocolo de participación efectiva de víctimas.

Así mismo, corresponde a las organizaciones que integran las respectivas Mesas de Participación Efectiva de las víctimas, y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, apoyar, en la medida de lo posible, acompañar las labores ejercidas por la Secretaria Técnica, con mayor relevancia en aquellos entes territoriales que no cuentan con la capacidad técnica, ni financiera suficiente.

Parágrafo Segundo. La Personería Distrital de Buenaventura remitirá a la Defensoría del Pueblo Regional Pacífico la información de las OV y las ODV inscritas en su respectiva jurisdicción, clasificándolas según hecho victimizante y sector social victimizado (enfoque diferencial). La Defensoría del pueblo Regional Pacífico, a su vez compilará y organizará la información de las OV inscritas en el Distrito de Buenaventura.

Parágrafo Tercero. La Personería Distrital de Buenaventura y la Defensoría Regional Pacífico, guardarán la debida confidencialidad de la información de las bases de datos y documentos de la Mesa de Participación Efectiva de las víctimas

del Distrito de Buenaventura. De igual forma, toda entidad estatal o privada que maneje bases de datos de víctimas, o informes de los representantes a los espacios de representación de las víctimas, deberá cumplir los preceptos de confidencialidad debidos.

Artículo Cuarto: En virtud del ejercicio del derecho a la participación de las víctimas del conflicto armado en los espacio de diseño, ejecución y seguimiento de la política pública en favor de esta población, implementado por la Ley 1448 de 2011, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2023, abrir el periodo de inscripción para las organizaciones de víctimas (OV) y defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) interesadas en conformar la mesa de participación efectiva de víctimas (periodo 2023. - 2027).

Artículo Quinto: Requisitos Se tendrán como requisitos los siguientes:

5.1 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS OV (Artículo 270 Decreto 4800 de 2011).

- ❖ Documento de identidad del representante o delegado de la organización:
- ❖ Acta donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros:
- ❖ Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación de parte de los integrantes de la organización.
- ❖ Formulario de inscripción.
- ❖ Pruebas sumarias del trabajo realizado por la OV durante el último año en territorio

5.2. REQUISITOS de las ODV (artículo Decreto 1084 de 2015, Art. 2.2.9.2.3)

- ❖ Documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o departamento en el cual se pretende la inscripción.
- ❖ Documento de identidad del representante legal.
- ❖ Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
- ❖ Acreditar a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que el objeto social tiene relación directa con la aplicación de la Ley 1448 de 2011
- ❖ Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social
- ❖ Diligenciar el formulario de inscripción

Los formatos de inscripción de las OV y las ODV se encuentran en la página web de la Personería Distrital de Buenaventura, con el objetivo de facilitar la obtención del mismo para el proceso.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 2 días del mes de enero del año 2023.



EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA
Personero Distrital de Buenaventura

Aprobó: EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA Personero Distrital de Buenaventura
Revisó: José Luis Bernat - Personero delegado para los DDHH
Proyecto: Marlyn Roman Profesional Universitario II